



El Defensor Universitario ha elaborado el Informe titulado “*La Libertad de Cátedra en el Espacio Europeo de Educación Superior*”, del que, a continuación, se presenta un Resumen.

El Informe completo se puede consultar en este [enlace](#).

---

## 1. ¿Qué es la libertad de cátedra?

La libertad de cátedra es el **derecho de los docentes a enseñar con libertad**. Esto supone la facultad que ostentan de transmitir en su actividad docente sus conocimientos como considere oportuno, de modo que pueda expresar sus ideas y convicciones científicas, técnicas, culturales y artísticas y de elegir el planteamiento teórico y el método, sin más límites que los establecidos en la Constitución y en las leyes y los derivados de la organización de las enseñanzas en la Universidad.

## 2. ¿Dónde se reconoce?

La libertad de cátedra se reconoce en el artículo 20.1.c) de la Constitución, artículo 13 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, concretándose para el ámbito universitario en el artículo 2.3 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, y se recoge en el artículo 107.a) de los Estatutos de la Universidad de Alcalá.

## 3. ¿Quién es el titular de este derecho?

Se reconoce a los **docentes de todos los niveles educativos** y de cualquier tipo de centro, ya sea estatal o no, aunque su máxima dimensión de adquiere en el ámbito universitario.

## 4. ¿En qué consiste?

La libertad de cátedra tiene reconocido un doble contenido:

- Contenido positivo: La libertad de cátedra está relacionada con la existencia de una ciencia libre (y libremente transmisible) no sometida a criterio oficial, esto es, **la libre exposición de la propia investigación y de la orientación de los contenidos docentes**.
- Contenido negativo: consiste en **la facultad de oponerse a la imposición de una orientación ideológica determinada**.

## 5. Límites a la libertad de cátedra.

La libertad de cátedra no tiene carácter absoluto, y puede ser limitado. Así, la libertad de cátedra se ejercerá sin más límites que los establecidos en la Constitución y en las leyes y los derivados de la organización de las enseñanzas en las Universidades.

Las limitaciones que puede sufrir la libertad de los profesores universitarios proceden, en su mayor parte, de las decisiones tomadas por la propia Universidad en el ámbito organizativo, aunque también en el marco general del sistema educativo diseñado por la Administración.

### 5.1. Derivados de la organización de la docencia por la autoridad competente

Las Universidades, en el ejercicio de su autonomía universitaria, elaborarán y aprobarán los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional con sujeción a las directrices generales fijadas por el Gobierno.

Por tanto, **se enmarca en el ámbito de decisión de las Universidades**, y no de la libertad de cátedra del profesor, **la determinación de las materias que configuran el plan de estudios y la descripción de sus contenidos mínimos.**

Además, se reconoce a las Universidades la facultad de aprobar la programación docente.

### 5.2. Derivados de la actuación de los Departamentos

La libertad de cátedra **ha de ajustarse al principio de coordinación por el correspondiente Departamento.**

- **Asignación de docencia**

Corresponde a cada Departamento, a través de su respectivo Consejo, valorar su carga docente y distribuirla, dentro de la de legalidad, con arreglo a criterios académicos y necesidades. En el caso de que no existan criterios objetivos delimitados por la Universidad, el Departamento deberá utilizar criterios razonables y de carácter objetivo.

De acuerdo con la libertad de cátedra, se reconoce el **derecho a impartir docencia en las asignaturas correspondientes a su área de conocimiento**, pero no se traduce en un pretendido derecho del profesorado a elegir la materia concreta que desea impartir.

- **Fijación de programa y criterios de evaluación**

Es el Departamento el que determina unas directrices comunes para todos los profesores que impartan la docencia en una misma disciplina, o establezca un “programa marco” que fije los contenidos mínimos, sin perjuicio de que se permitan

posteriores desarrollos y enfoques plurales de la disciplina, los que cada profesor quiera darle en el ejercicio de su libertad de cátedra.

De este modo, por un lado, están los contenidos esenciales básicos de una asignatura, que deben ser objeto de decisión departamental, y por otro lado, el programa detallado de la asignatura, que caería dentro del ámbito de decisión individual del docente.

Por lo tanto, el **“qué” lo decide el departamento y el “cómo” depende del profesor.**

Los Departamentos también son responsables de fijar los criterios de evaluación. La función de examinar forma parte de la capacidad de auto organización de los centros y no lesiona libertad de cátedra.

**Son, por tanto, compatibles con la libertad de cátedra las instrucciones para homogeneizar, coordinar y unificar criterios sobre la valoración de exámenes.**

### **5.3. Derivados de los derechos de los alumnos**

Los estudiantes tienen derecho a ser evaluados objetivamente y a recibir las enseñanzas previstas, estando las autoridades académicas competentes legitimadas para tomar las medidas más adecuadas para garantizar los derechos de los estudiantes.

Estas medidas, que pueden afectar a cuestiones metodológicas como la evaluación, abarcan desde la exigencia de una mínima coherencia del programa con los contenidos de la asignatura hasta medidas que impidan que un profesor exija una bibliografía excesiva en su asignatura.

Además, debe garantizarse, en todo caso, que los criterios de valoración que se sigan en los procesos de evaluación respeten el derecho del alumno a la valoración objetiva de su rendimiento académico.

### **5.4. Ejercicio de la docencia en un puesto determinado**

No existe hipotético derecho a ejercer las tareas docentes en un puesto determinado y con relación a una materia específica. Únicamente se reconoce el derecho a impartir docencia en las asignaturas propias a su área de conocimiento.

La decisión de que un profesor imparta docencia de una materia diferente a aquella para la cual había opositado, es compatible con la libertad de cátedra, siempre que se trate de una decisión justificada y necesaria para la organización de la enseñanza encomendada a ese Departamento.

### **5.5. Participación en órganos de gobierno de la Universidad**

La libertad de cátedra incluye la participación de los profesores en los órganos de gobierno de la Universidad, lo que no implica que todo profesor universitario pueda exigir, al margen de los requisitos que establezcan las leyes, la participación en órganos universitarios.